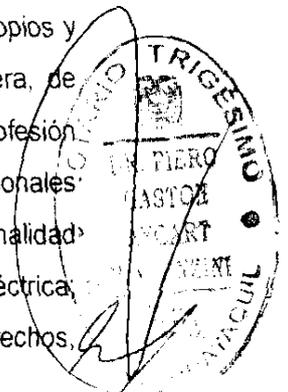


DR. PIÉRO AYCART
VINCENZINI NOTARIO
TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA INSTALACION Y MANTENIMIENTO EL
TERMICO S.A. TERMIDIGIL CAPITAL SUSCRITO
USD \$ 800 CAPITAL AUTORIZADO
USD. \$ 1.600.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas. República del Ecuador el día de hoy, veintidós de agosto del dos mil trece, ante mí, **DOCTOR PIÉRO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen por sus propios derechos, la señorita **VILLAMAR GARCES ERIKA MARIBEL,** por sus propios y personales derechos, mayor de edad, quien declara ser de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **VILLAMAR GARCES ELSY DEL ROCIO,** por sus propios y personales derechos, mayor de edad, quien declara ser de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y **GARCES CARDENAS ANA DEL ROCIO** por sus propios y personales derechos, mayor de edad, quien declara ser de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de compañía, a la que proceden de su libre y espontánea voluntad, para su otorgamiento, me presenta la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:- DE LOS COMPARECIENTES:-** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: **VILLAMAR GARCES ERIKA MARIBEL,** por sus propios y personales derechos, mayor de edad, quien declara ser de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, de profesión ejecutiva; **VILLAMAR GARCES ELSY DEL ROCIO,** por sus propios y personales derechos, mayor de edad, quien declara ser de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, de profesión Ingeniera Eléctrica, y **GARCES CARDENAS ANA DEL ROCIO** por sus propios y personales derechos.



mayor de edad, quien declara ser de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA.- DE LA DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía anónima **INSTALACION Y MANTENIMIENTO EL TERMICO S.A. TERMIDIGIL**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su reglamento y estos estatutos.- **TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA INSTALACION Y MANTENIMIENTO EL TERMICO S.A. TERMIDIGIL.**

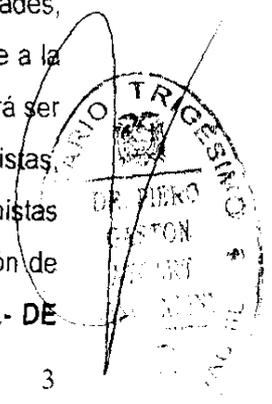
Artículo primero.- DE LA DENOMINACION.- La compañía llevará el nombre de **INSTALACION Y MANTENIMIENTO EL TERMICO S.A. TERMIDIGIL**, **Artículo segundo.- DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros conforme a la ley.- **Artículo Tercero.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene los siguientes objetivos.- **Uno.-** La compañía podrá dedicarse a la Fabricación, comercialización, compra, venta, exportación e importación de cajas de controles para sistemas de refrigeración; **Dos.-** A dar mantenimiento a empresas nacionales y extranjeras residentes en cualquier lugar del Ecuador, en todo lo que sea referente a sistema de Refrigeración Industrial; **Tres.-** Realizar Instalaciones y Reparaciones de Sistema de Refrigeración Industrial a nivel nacional y a empresas nacionales o extranjeras; exportar e importar piezas y materiales a fines; **Cuatro.-** Diseñar, planificar y crear, comercializar, vender, exportar e importar Sistemas y Modelos de Refrigeración Industrial; crear Tecnologías afines y todo lo referente a Planos Eléctricos; estudios, mantenimiento en manera general; **Cinco.-** Comprar, vender, exportar, importar y comercializar repuestos, productos y todo referente a Materiales de Refrigeración y afines; **Seis.-** Podrá además implementar, crear y diseñar proyectos ambientales que sustenten o respalden todo lo concerniente a los proyectos Industriales que la compañía realice. **Siete.-** La adquisición y comercialización de tecnológica para la aplicación de los presentes objetivos, respetando y guardando las normas, leyes y reglamentos nacionales y extranjeros que protegen los derechos de terceros sobre la propiedad intelectual todos los productos y programas señalados en estos objetivos.- La compañía podrá dedicarse a la fabricación y procesamiento industrial de equipos, maquinarias, e insumos. A la elaboración de

2

**DR. PIÉRO AYCART
VINCENZINI NOTARIO
TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL**



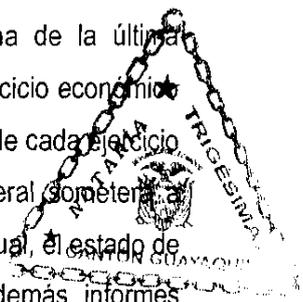
insumos, combinaciones, mezclas de productos referentes actividad esencial de la compañía. **Ocho.**- A dar servicios integrados y soluciones logísticas para administrar y transportar equipos, maquinarias, bienes e información tanto a nivel nacional como internacional de equipos de refrigeración.- **Nueve.**- Importación, comercialización, convenios de exclusividad, alquiler y compra de tecnología de punta y equipos para el manejo de Sistemas de Refrigeración Industrial **Diez.**- Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras personas naturales o jurídicas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley.- **Once.**- Podrá intervenir en calidad de accionista, socia o participe en otras empresas de cualquier índole, previa la respectiva aprobación de la Junta General de Accionistas. La compañía podrá adquirir acciones para sí misma y participaciones sociales, asociarse o fusionarse y dar o recibir fondos en cuentas o participaciones sociales; **Doce.**- También podrá celebrar toda clase de actos y en general contratos civiles y mercantiles, laborales y de cualquier clase de acuerdo con el objetivo social que las leyes ecuatorianas les permitan.- **Artículo Cuatro.- DE LA DURACION.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **Artículo Cinco.- DEL CAPITAL.**- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y el capital suscrito es **DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la ley.- **Artículo Seis.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **Artículo Siete.- DE**



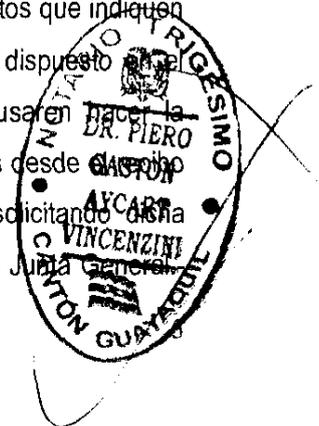
LA RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción.- **Artículo Ocho.- DEL LIBRO DE ACCIONES.**- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros y talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente de la Compañía y el Gerente General de la compañía. Mientras el accionista no haya pagado enteramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccionen sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley.- Las acciones son indivisibles y por lo tanto la Compañía reconoce como propietario de una acción a personas naturales o jurídicas, no a grupos de personas, excepto en el caso de copropiedad de acciones o de una sucesión, en el cual los herederos están obligados a designar un procurador común que concurra a las juntas generales, a recibir el pago de los dividendos y a ejercitar los demás derechos inherentes a la calidad de accionista.- El derecho a transferir las acciones no tiene ninguna limitación. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a la compañía la transferencia mediante nota de cesión suscrita conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, deberá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y

**DR. PIERO AYCART
VINCENZINI NOTARIO
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**

después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **Artículo Nueve.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.- **Artículo Diez.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente de la Compañía, Gerente General y por el Directorio. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.- **Artículo Once.- DE LA CONVOCATORIA.-** Las juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la compañía, con quince (15) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- La convocatoria a la Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones, o por cualquier medio electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los libros de la Compañía, con la misma antelación de por lo menos quince (15) días. La convocatoria también se podrá publicar en la página electrónica de la Compañía.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, a la administración o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el día de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General.



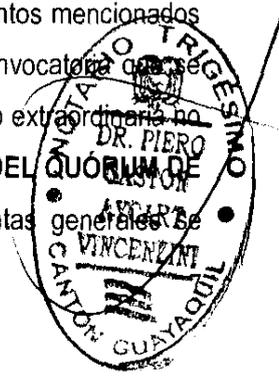
[Handwritten signature or scribble]



La Compañía pondrá a disposición de los accionistas, con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta General, toda la información necesaria que deba ser tratada por dicha junta.- **Artículo Doce.- DE LA REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**-Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta el poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.- **Artículo Trece.- DEL QUORUM.**- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurra cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará sujeto al procedimiento allí señalado.- **Artículo Catorce.- DE LA PRESIDENCIA.- LA SECRETARÍA.- LA CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- DEL QUORUM DE INSTALACIÓN Y DE VOTACIÓN.- Punto Uno.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o en caso de su falta, ausencia o impedimento, por un Presidente Ad-Hoc elegido por la misma junta. Actuará como Secretario la persona designada por la junta general de conformidad con este estatuto, a falta de éste, la junta general designará un Secretario Ad-Hoc.- **Punto Dos.- CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por tercera persona, mediante carta dirigida al Presidente, toda representación por carta deberá estar acompañada de copias de las cédulas de identidad del representante y representado; o mediante poder notarial general o especial.- Los comisarios, los administradores, y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización, de la Compañía, no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general. Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general. Esta prohibición no comprende a los

DR. PIERO AYCART
VINÇENZINI NOTARIO
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL

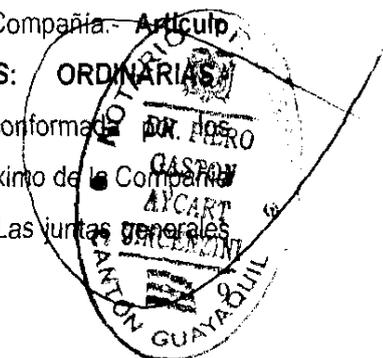
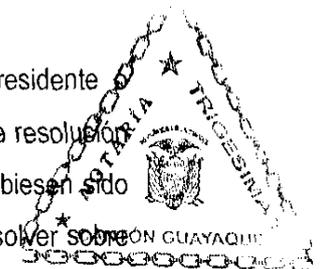
representantes legales del accionista.- La carta poder deberá reunir los siguientes requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Dirigida al Presidente de la Compañía; c) Nombre de la Compañía que celebra la Junta; d) Nombre y apellidos del representante. Si es una persona jurídica, su nombre, el nombre y apellido de su representante legal y se adjuntará copia certificada el nombramiento; e) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; f) Nombres y apellidos y firma autógrafa del accionista; si la carta poder la extiende un apoderado, se acompañará copia de su poder.- Podrá el accionista asistir a la junta acompañado, en total, de dos asesores legales o económico-financieros, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que promovieren durante la reunión ni votar en ellas a nombre de su asesorado.- **DEL QUORUM DE INSTALACION.**- El quórum estatutario para la instalación de la junta general en la primera convocatoria es de por lo menos la mitad del capital pagado, representado por las acciones que tengan derecho a voto.- Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en los mismos términos del artículo trece del presente estatuto, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión. El quórum de instalación para esta segunda convocatoria será con el número de accionistas presentes.- Para que la junta general ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, para la primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum anterior, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni podrá modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en la convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum tanto en la junta ordinaria como extraordinaria no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **DEL QUORUM DE VOTACION.**- Las decisiones relativas a las votaciones en las juntas generales se



entenderán referidas siempre al capital pagado, concurrente a la reunión y que tuviere derecho a voto.- Como regla general, las resoluciones de la junta se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Sin embargo, rigen los siguientes quórum especiales de votación.- **Uno)** El consentimiento unánime de los accionistas para los aumentos de capital por elevación del valor de las acciones, si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie.- **Dos)** Unanimidad de los concurrentes si el aumento se hace por capitalización de utilidades.- **Tres)** Si el aumento de capital se hace por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos.- **Cuatro)** Para la transformación, fusión, escisión y liquidación de la compañía, se requerirá una mayoría que represente las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión.- Las resoluciones de la junta general obligan a todos los accionistas, inclusive a los que no han concurrido o a los que concurriendo hubieren votado en contrario o se hubieren abstenido. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.- Una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar las decisiones de la mayoría. Para la apelación se deberán llenar los requisitos de la Ley de Compañías.- Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar en la aprobación de los balances, las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones en la que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución tomada por la junta general será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- **Artículo Quince.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía siendo de su competencia lo siguiente.- **Uno)** Designar y remover al Presidente de la Compañía, al Gerente General y a los miembros del Directorio.- **Dos)** Designar y remover al Secretario de la Compañía y establecer su remuneración, previa propuesta e informe del Gerente General. Establecer políticas retributivas previa propuesta e informe del directorio.- **Tres)** Designar y remover al Comisario y a la firma auditora externa y establecer sus remuneraciones previa propuesta e informe Gerente General.- **Cuatro)** Conocer y resolver acerca de los

**DR. PIERO AYCART
VINGENZINI NOTARIO
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**

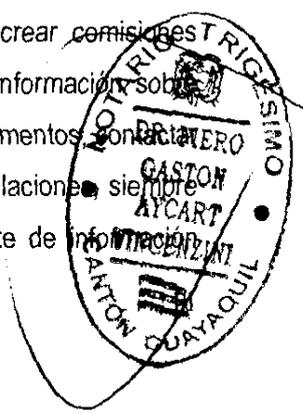
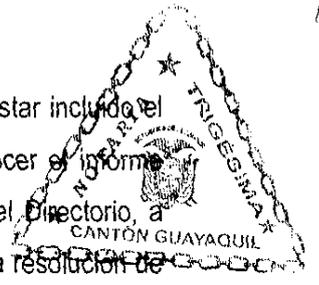
resultados del balance, sus anexos y los informes que presenten el Presidente Gerente General, el Comisario y el Auditor Externo y dictar la resolución correspondiente; no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo.- **Cinco)** Resolver sobre el destino del reparto de los beneficios sociales.- **Seis)** Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias, la emisión de obligaciones y la realización de titularizaciones.- **Siete)** Resolver sobre la amortización de las acciones, la emisión de acciones preferidas.- **Ocho)** Modificar el estatuto social y demás cláusulas del contrato social. Resolver acerca de los aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía. Para los casos anteriores, se requerirá que el Directorio explique en un informe el detalle de la transacción y las posibles consecuencias para los accionistas.- **Nueve)** Autorizar la enajenación de inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos.- **Diez)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- **Once)** Nombrar liquidador, y señalar sus atribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación.- **Doce)** Establecer, a más del fondo de reserva legal, otros, según las necesidades de la Compañía.- **Trece)** Autorizar al representante legal para que lleve a cabo las cesiones o traspasos a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad.- **Catorce)** Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiere de la junta general para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, los cuales se establecerán en base a los presupuestos aprobados previamente por el Director.- **Quince)** Interpretar el estatuto social.- **Dieciséis)** Deliberar sobre todo asunto que fuere sometido a consideración por el Directorio, Presidente de la Compañía, el Gerente General, o los accionistas.- **Diecisiete)** Conocer y resolver sobre la suspensión y remoción del Presidente de la Compañía y miembros del organismo de administración creado por el estatuto, aunque el asunto no conste en el orden del día y el ejercicio de acciones de responsabilidad contra ellos.- **Dieciocho)** Las demás señaladas en la Ley y en el estatuto y que no puedan ser delegados al Directorio o al administrador de la Compañía.- **Artículo Dieciséis.- DE LAS JUNTAS: JUNTAS GENERALES: ORDINARIAS EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES.-** La junta general conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo máximo de la Compañía con poderes principales y absolutos de conformidad con la Ley. Las juntas generales



son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o de conformidad con la Ley.- **a) DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.-** Las juntas ordinarias, tendrán lugar, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, tendrán por objeto conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la Ley, en el presente estatuto o previstos en la convocatoria.- **b) DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier tiempo y los asuntos a tratarse serán previstos puntualmente en la convocatoria.- **c) DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Los concurrentes a las mismas deberán suscribir el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Diecisiete.- INTEGRACIÓN; ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO Y REQUISITOS PARA OCUPAR CARGO DE DIRECTOR EXTERNO.- DE LA INTEGRACION DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por cinco directores, designados por la junta general. La junta general podrá designar directores suplentes para cada uno de los principales, cuando lo estime conveniente.- La conformación del Directorio será la siguiente:- **a)** Cuatro (4) directores externos, no independientes que representen al o a los accionistas significativos. Se considera accionista significativo quién sea propietario del veinticinco (25%) por ciento del capital social; y, **b)** Un director independiente cuya calidad y experiencia ayude a la mejor gestión de la compañía, no incluidos en la categoría anterior. Los directores durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por los periodos que estime la junta general y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Directorio. En el caso de que, uno o más de los directores falten en forma definitiva, le corresponderá a la junta general designar a los nuevos directores por el tiempo que les faltaba a los anteriores, para cumplir con su periodo.- **DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son facultades de exclusiva responsabilidad e indelegables del Directorio las siguientes.- **Uno.-** Elegir dentro de su seno al director, que presidirá el Directorio.- **Dos.-** Orientar, supervisar y controlar la buena marcha de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma.- **Tres.-** Conocer y aprobar previo a iniciar el siguiente ejercicio

**DR. PIERO AYCART
VINCENZINI NOTARIO
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**

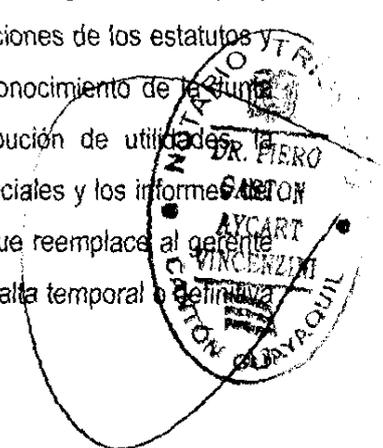
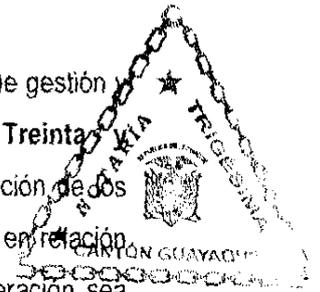
económico, el plan de negocios anual de la Compañía en el que debe estar incluido el presupuesto anual, preparado por el Gerente General.- **Cuatro.-** Conocer el informe anual de labores preparado por el Gerente General, sobre cuya base el Directorio, a través del Presidente, presentará a la Junta General de Accionistas para resolución de ésta; dicho informe a la junta general se presentará dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **Cinco.-** Aprobar el establecimiento de agencias, oficinas o sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República o del exterior, su capital y sus representantes.- **Seis.-** Presentar a la junta general propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, amortización de acciones y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía.- **Siete.-** Conocer y aprobar las normas, los reglamentos administrativos internos de la Compañía, y estructura orgánica de la misma propuestos por el Gerente General, así como velar por el cumplimiento de la política empresarial. Definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de entre ellos.- **Ocho.-** Aprobar las políticas empresariales.- **Nueve.-** Actuar como organismo de control. Para ejercer esta función se podrá apoyar en el Auditor Interno.- **Diez.-** Fijar las políticas de financiamiento basándose en el informe razonado que previamente deberá rendir el Gerente General.- **Once.-** Conocer mensualmente los estados financieros del mes inmediato anterior, así como la evolución de la compañía comparando los resultados obtenidos con los presupuestados, medir los índices de eficiencia y rentabilidad presentados por el Gerente General.- **Doce.-** Establecer las prioridades de inversión y producción, siempre enmarcándose dentro del objeto social, velando por la implementación, desarrollo y mantenimiento de las actividades de la compañía, dentro de las normas internacionales de calidad, ambientales y sociales.- **Trece.-** Conocer y aprobar el presupuesto anual de operación de inversión y de gastos, previo a iniciar el siguiente ejercicio económico, basado en la propuesta que deberá ser presentada por el Gerente General.- **Catorce.-** Designar asesores temporales o permanentes del Directorio y determinar sus remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto; así como crear comisiones internas de Directores que considere pertinente.- **Quince.-** Recibir información sobre cualquier aspecto de la compañía, examinar sus libros, registros, documentos, con los responsables de los distintos departamentos y visitar las instalaciones siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones, salvo que se trate de información



calificada como confidencial y de acuerdo con la disponibilidad del Gerente General de la compañía.- **Dieciséis.**- Obtener y disponer de información acerca de los asuntos a tratarse en el Directorio, con antelación suficiente, y en forma debida que permita su revisión, salvo asuntos que excepcionalmente requieran de confidencialidad, de modo que solo sea informado durante el transcurso de la sesión de Directorio.- **Diecisiete.**- Vigilar y controlar que se cumplan las disposiciones de la Ley, este estatuto y las resoluciones de la junta general.- **Dieciocho.**- Evaluar y controlar a la Gerencia General.- **Diecinueve.**- Evaluar los aspectos relevantes de los órganos inferiores de la Compañía en función a un informe de la Gerencia General.- **Veinte.**- Asesorar al Gerente General para estudiar, planear, promover y ejecutar estrategias empresariales respecto a presupuestos, estrategias corporativas, planes y políticas generales de la compañía, riesgos y otras, así como las actividades relacionadas con el desarrollo del objeto social.- **Veintiuno.**- Establecer sistemas de control de riesgo. La identificación de los principales riesgos de la compañía incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance y en especial la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuada.- **Veintidós.**- Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad.- **Veintitrés.**- Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización.- **Veinticuatro.**- Elaborar el código de ética, el informe de responsabilidad social y el de cumplimiento de normas ambientales (revelación de información no financiera) y ponerlo en conocimiento de los accionistas y del público.- **Veinticinco.**- Designar comisiones que se requieran para el mejor funcionamiento de la Compañía entre las cuales habrá la comisión de auditoría.- **Veintiséis.**- Determinar las políticas de información y comunicación con los mercados y la opinión pública.- **Veintisiete.**- Servir de enlace entre la compañía y los accionistas, aplicando los principios de transparencia, paridad de trato, veracidad y oportunidad de la información, según disponga el ordenamiento jurídico.- **Veintiocho.**- Proponer las operaciones que comprometan la compra o venta de activos estratégicos, así como las grandes operaciones societarias, incluyendo la gestión de conflictos de interés entre accionistas, alta gerencia y miembros del Directorio y la de operaciones vinculadas.- **Veintinueve.**- Evaluar la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros; así como proponer las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinente.- **Treinta.**- Transmitir dentro de la organización empresarial la cultura corporativa y gerencial de alto estándar, así como el

**DR. PIERO AYCART
VINÇENZINI NOTARIO
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**

buen gobierno corporativo .- **Treinta y uno.-** El control de la actividad de gestión y evaluar la eficiencia de las prácticas del buen gobierno corporativo.- **Treinta y dos.-** Recomendar a la Junta General de Accionistas, la política de retribución de los miembros del Directorio, la que se ajustará a los principios de moderación y en relación con los rendimientos obtenidos por la compañía, así como que la remuneración sea variable en función de la gestión de los directores.- **Treinta y tres.-** Emitir un informe que detalle la necesidad de aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía a los accionistas sobre la transacción y las posibles consecuencias para los mismos.- **Treinta y cuatro.-** Conocer y aprobar la realización de operaciones vinculadas.-**Treinta y cinco.-** Aprobar y publicar un informe de gobierno corporativo que deberá incluir el grado de incumplimiento de estas medidas, así como el detalle de la información corporativa y la información sobre las partes vinculadas y conflicto de intereses.- **Treinta y seis.-** Desempeñar cualquier función que por Ley no esté adscrita a otro órgano o que la junta general de accionistas le encargue; **Treinta y siete.-** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la junta general.- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocado.- **Treinta y ocho.-** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año.- **Treinta y nueve.-** Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la compañía.- **Cuarenta.-** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la junta general.-**Cuarenta y uno.-** Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma.- **Cuarenta y dos.-** Contratar los servicios de auditoria interna, de acuerdo a la Ley.- **Cuarenta y tres.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las disposiciones de los estatutos reglamentos.- **Cuarenta y cuatro.-** Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes al gerente general.- **Cuarenta y cinco.-** Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva.



Cuarenta y seis.- Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía.-**Cuarenta y siete.-** Dictar los reglamentos de la compañía.- **Cuarenta y ocho.-** Los demás que contemplan la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR CARGO DE DIRECTOR EXTERNO.- a) Podrá ser o no accionista.- b) Deberá tener capacidad, experiencia, prestigio profesional y honorabilidad.-

DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR CARGO DE DIRECTOR INDEPENDIENTE.- a) No ser accionista; b) Deberá tener capacidad, experiencia, prestigio profesional y honorabilidad; c) No podrá tener la calidad de director independiente quién: **Uno.-** Tenga o haya tenido recientemente, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta o de carácter significativo, con la compañía, sus ejecutivos o compañías del grupo. **Dos.-** Quien haya sido funcionario, ejecutivo o formado parte de la alta gerencia de esta compañía o de compañías del grupo en el último año. **Tres.-** La persona que directa o indirectamente haya realizado o percibido pagos de la compañía y, en general cuantas personas tengan alguna relación con la gestión ordinaria de la compañía o se hallen vinculadas en virtud de razones profesionales o comerciales con ella, con la gerencia general y/o con personal administrativo de la compañía durante el último año. **Cuatro.-** Tenga parentesco dentro del tercero de consanguinidad y segundo de afinidad con el Gerente General, Presidente y/o con personal administrativo de la compañía, directores internos o de accionistas de la compañía. En caso de que se configure una de las condiciones anteriores el Director propuesto no tendrá la calidad de independiente sino de externo. El Directorio podrá formar una comisión de nombramientos y retribuciones o podrá encargar a un tercero especializado la evaluación de los potenciales candidatos a Director, tanto para los externos e independientes, él que deberá sujetarse a un procedimiento formal y transparente. La comisión o el tercero especializado deberán emitir una propuesta, debidamente motivada sobre la designación de los directores y su remuneración. Cuando entre los directores propuestos existan relaciones familiares o de otro tipo que comprometan su independencia de criterio, la propuesta deberá informar también sobre este particular.-

Artículo Dieciocho.- DE LOS DEBERES, DERECHOS Y CAUSAL DE REMOCIÓN Y/O DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES Y DEL PERIODO DE LOS VOCALES.- DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTORES.- Los directores en el desempeño de sus funciones tendrán los siguientes deberes.- **Uno.-** Deber de diligencia o fidelidad: el director deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el

**DR. PIERO AYCART
VINÇENZINI NOTARIO
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**

presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas.- **Dos.**

Deber de lealtad: los directores deberán obrar de buena fe en interés de la compañía con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta

propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados. Ningún director podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo.- **Tres.**- Deber de no cobro de

comisiones: el director no podrá cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros.- **Cuatro.**- Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos

de interés: los directores deberán comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés de la sociedad. Toda situación de conflicto de interés deberá ser recogido en el informe del buen gobierno corporativo.- **Cinco.**- Deber de no competencia: este deber se descompone en: **Punto uno:**

Los directores deberán comunicar la participación accionarial o de negocio que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía.- **Punto Dos.**- Los directores no

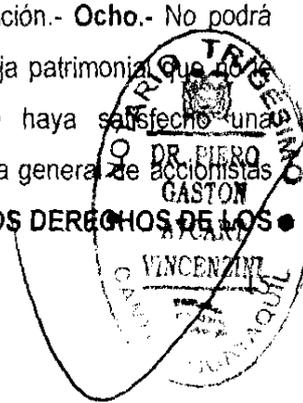
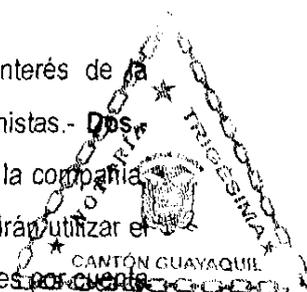
podrán prestar servicios a la competencia durante el ejercicio de sus funciones y en un plazo de dos años, luego del cese de las mismas, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía.- **Seis.**- **Deber de confidencialidad:** los directores en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberán guardar secreto de la información calificada como

confidencial o de datos o antecedentes que conozcan por el ejercicio de su cargo, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía.- **Siete.**- **Deber de no uso de bienes:** el director no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, a no ser que

haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por el directorio en pleno con la excusa del director involucrado en esta situación.- **Ocho.**- No podrá

valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una

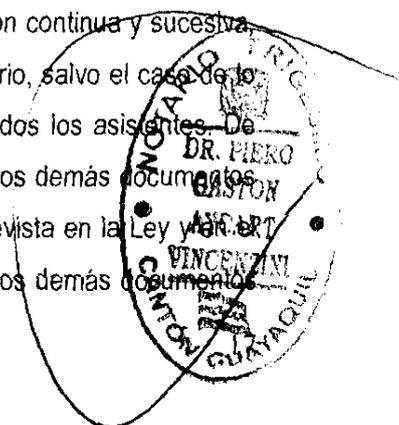
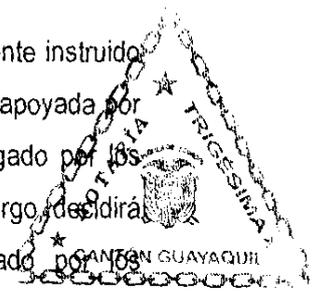
contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por la junta general de accionistas con la excusa del director involucrado en esta situación.- **DE LOS DERECHOS DE LOS**



DIRECTORES.- Uno.- Derecho de información: para el adecuado desempeño de sus funciones, los directores deberán exigir que se les entregue con la debida antelación, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión, así como también toda aquella necesaria para el desempeño de sus funciones.- **Dos.-** Derecho a contar con el auxilio de expertos o asesores: la Compañía podrá contratar, previa solicitud del Directorio, a expertos o asesores externos o internos, que auxilien a los directores frente a problemas concretos de cierto relieve y complejidad, que se presenten en el ejercicio de sus cargos.- El Directorio se exceptuará de dicha contratación cuando lo considere innecesario, de costo desproporcionado en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Compañía, o si tal asesoramiento puede ser prestado por expertos y técnicos de ella.- **DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES.-** Le corresponde a la junta general la remoción o cese de los directores; las causales de remoción o cese de los directores son las siguientes: **Uno.-** Cuando el director deje de cumplir las condiciones para su designación.- **Dos.-** Por falta a sus deberes como director, mencionados en el presente estatuto.- **Tres.-** Cuando con su actuación pueda causar un daño al prestigio o buen nombre de la compañía.- **Cuatro.-** Cuando así lo resuelva la junta general.- **DE LAS CAUSALES DE DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES.-** Son causales de dimisión de los directores, que serán conocidos y resueltos por la junta general las siguientes: **Uno.-** En el caso de un director externo, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Directorio, venda sus acciones en la compañía.- **Dos.-** Cuando se vean incursos en los supuestos de incompatibilidad o prohibición estatutariamente previstos.- **Tres.-** Cuando así lo resuelva el director.- **DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO.-** Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista.- **Artículo Diecinueve.- DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. Á falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose en este caso, principalizar al respectivo suplente; y a falta del Gerente General se nombrará un secretario para esto. **Artículo Veinte.- DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DEL DERECHO PREFERENTE.- DEL DERECHO DE INFORMACIÓN.-** Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos en

**DR. PIERO AYCART
VINCENZINI NOTARIO
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**

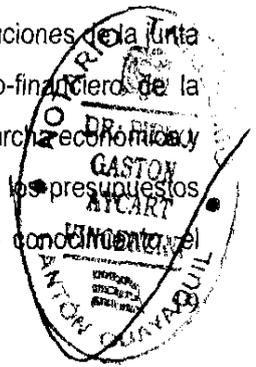
discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, desistirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no puede ejercerse sino una vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- **DEL DERECHO PREFERENTE.**- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella; el mismo dará derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. La compañía también, deberá comunicar tal decisión a cada uno de los accionistas, por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los libros de la Compañía, así como podrá publicarse en la página electrónica que tenga la Compañía. Debe haber confirmación escrita indicando la recepción de la comunicación.- **Artículo Veintiuno.- RESOLUCIONES.**- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **Artículo Veintidós.- DE LAS ACTAS.**- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por quien ejerció la presidencia de la junta y el Secretario, salvo el caso de lo dispuesto para las juntas universales, en que deberán firmar todos los asistentes. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el presente estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos



que hayan sido conocidos por la junta. Las actas serán aprobadas, extendidas y firmadas por la junta general en la misma sesión. Los accionistas de la compañía tienen el derecho a que se les confiera copia certificada de las actas de juntas generales, tal como dispone la Ley de Compañías.- **Artículo Veintitrés.-DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la Compañía presidirá la junta general, será elegido por ésta, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido. Para desempeñar la Presidencia no se requiere ser accionista y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: **Uno.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General.- **Dos.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la junta general y del Directorio.- **Tres.-** Presidir las sesiones de junta general.- **Cuatro.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y títulos de acciones.- **Cinco.-** Convocar a sesiones de junta general.- **Seis.-** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la junta general.- **DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Presidente. El Gerente General será elegido por la junta general, podrá o no ser accionista de la compañía y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo, la junta general de inmediato deberá proceder a su designación. El Gerente General tendrá los siguientes deberes: **Uno.-** Deber de diligencia o fidelidad: deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas. **Dos.-** Deber de lealtad: deberá obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrá utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que ha sido nombrado. No podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo.- **Tres.-** Deber de no cobro de comisiones: no podrá ni cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la

DR. PIERO AYCART
VINÇENZINI NOTARIO
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL

prestación de los servicios de la compañía a terceros.- **Cuatro.**- Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: deberá comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener frente al interés de la sociedad.- **Cinco.**-Deber de no competencia: este deber se descompone en: **Punto uno.**- Comunicar la participación accionarial o de negocio que tuviera en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía. No podrá ser contratado, a menos que el Directorio resuelva lo contrario.- **Punto Dos.**- No podrá prestar servicios a la competencia en un plazo de un año luego del cese de sus funciones.- **Seis.**- Deber de confidencialidad: el Gerente General en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberá guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozca por el ejercicio de su cargo por un período de dos años, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía, al momento de su designación.- **Siete.**- Deber de uso de bienes: no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada; la misma que debe ser aprobada por el Directorio.- Son atribuciones del Gerente General a más de las que constan en la Ley: **Uno.**- Realizar todos los actos de administración y responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y la Ley. **Dos.**- Nombrar y remover a los trabajadores y funcionarios de la Compañía o, así como señalar funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester. **Tres.**- Celebrar los actos y contratos de la compañía dentro de los montos fijados al Gerente General por la junta general de accionistas. **Cuatro.**-Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. **Cinco.**- Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor; abrir y cerrar cuentas bancarias fuera del país previa autorización del Directorio.- **Seis.**- Velar por el cumplimiento de la Compañía de todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la Junta general y del Directorio, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma.- **Siete** Presentar al Directorio informes trimestrales sobre la marcha económica y operativa de la Compañía.- **Ocho.**- Elaborar y presentar al Directorio los presupuestos anuales de la Compañía.- **Nueve.**- Presentar al Directorio para su conocimiento el



informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficio.- **Diez.**- Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella.- **Once.**- Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor.- **Doce.**- Otorgar poderes generales cumpliendo la resolución de la junta general.- **Trece.**- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. **Catorce.**- Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos.-

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores tendrán las responsabilidades que establece la Ley de Compañías. Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, solidariamente si fueren varios, ante la Compañía y terceros por el perjuicio causado.- Los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios; igualmente la tendrán por la contravención a los acuerdos legítimos de las juntas generales. La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no extiende a aquellos que, estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad, en el plazo de diez (10) días a contarse de la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediata al comisario. Los administradores que incurrieren en las faltas contempladas en la Ley de Compañías responderán civilmente por ellas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran tener; y responderán especialmente ante la Compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos. Si hubieren propuesto la distribución de dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios fraudulentos, responderán ante la Compañía y terceros por el delito de estafa. Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren.-

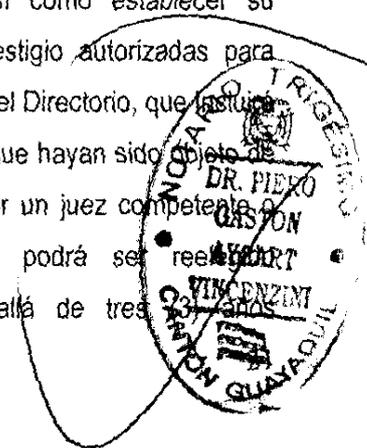
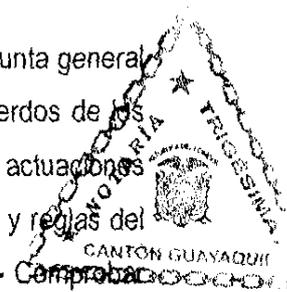
DEL SECRETARIO.- La compañía tendrá un Secretario designado por la junta general de accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Tendrá las siguientes

**DR. PIERO AYCART
VINCENZINI NOTARIO
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**

facultades.- **Uno.-** Reflejar debidamente en los libros de actas tanto de junta general como del Directorio, el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.- **Dos.-** Velar por la formalidad legal y material de las actuaciones de la junta general y del Directorio y garantizar que sus procedimientos y reglas del gobierno corporativo sean respetados y regularmente revisados.- **Tres.-** Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones de la junta general y del Directorio, a más de realizar un seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y poner en su consideración, sus recomendaciones así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo aceptados por la compañía y sus reglamentos.- **Cuatro.-** Ser independiente en sus actuaciones.-

DE LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- La Compañía tendrá un Comisario y durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Una persona jurídica o sea una firma de auditores puede ser designada Comisario de la Compañía si cumple los requisitos de Ley para su establecimiento o funcionamiento. El Comisario fiscalizará en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Además de las facultades constantes en la Ley de Compañías, deberá vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar de las situaciones del activo y del pasivo y el balance general deberá ser revisado por el Comisario antes de ser sometido a consideración de la junta general; también podrá pedir reuniones especiales del Directorio para tratar asuntos de su materia previos a la reunión de junta general.-

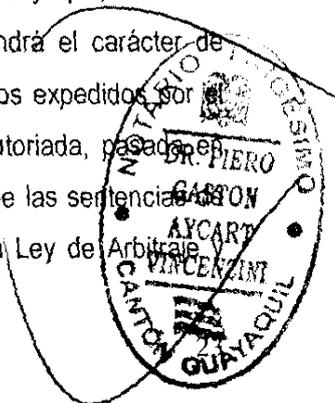
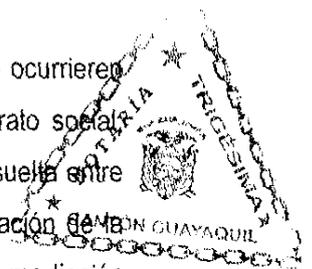
Artículo Veinticuatro.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos.- **Artículo Veinticinco.- DE LA AUDITORIA EXTERNA.-** La junta general nombrará cada año al Auditor Externo, así como establecer su remuneración, la selección será de entre las firmas de prestigio autorizadas para presentar esa clase de servicios y previa propuesta e informe del Directorio, que indique su remuneración. No se podrá seleccionar a firmas auditoras que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción por un juez competente o autoridad reguladora del país.- El Auditor Externo no podrá ser reelecto indefinidamente, su periodo no podrá extenderse más allá de tres años.



consecutivos. Auditor Externo tendrá los deberes y atribuciones determinadas en la Ley y normas aplicables a esa función y aquellos que le señale la junta general. EL Auditor Externo no podrá contratar con la compañía servicios distintos a los prestados, tales como asesoría fiscal, legal, auditoría de sistemas y procesos, consultoría, finanzas corporativas y otros. Esta prohibición se aplica también a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la firma auditora, entre las que se deberá incluir las sociedades de su grupo, así como las sociedades en las que haya amplia coincidencia de sus accionistas o socios con la firma auditora.- **Artículo Veintiseis.- DE LOS LÍMITES DE ATRIBUCION.-** A efectos de aplicar los límites establecidos en los montos de atribución de los diferentes órganos administrativos de la empresa, una misma operación no podrá subdividirse en varias operaciones de menor valor.- **Artículo Veintisiete.- DEL AÑO FISCAL Y CONTABILIDAD.-** El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y la contabilidad se llevará de acuerdo a los principios contables aplicados a las sociedades.- **Artículo Veintiocho.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTROS.-** La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntarios para los fines que estime necesarios.- **Artículo Veintinueve.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado de cada uno de ellos. En lo demás se estará a lo que disponga la Ley al tiempo del reparto de utilidades, tanto en lo relativo a las deducciones previas que deban hacerse, cuanto a los porcentajes mínimos y otras disposiciones aplicables.- **Artículo Treinta.- DE LA DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la junta general de accionistas válidamente adoptada.- **Artículo Treinta y uno.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.-** Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador la persona que designe la junta general de accionistas.-

**DR. PIERO AYCART
VINCENZINI NOTARIO
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**

Artículo Treinta y dos.- DE LAS CONTROVERSIAS.- Las diferencias que ocurrieren entre la sociedad y los accionistas o solo entre éstos por razón del contrato social durante la vida activa o en el periodo de liquidación de ésta, que no sea resuelta entre las partes, éstas acuerdan someterla a mediación ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías con sujeción a los procedimientos de mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes referido.- Si las partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del plazo de veinte días (20) contados a partir de la comunicación por una de las partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las partes acuerdan someter todas las desavenencias a un Tribunal de Arbitraje sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y a las siguientes reglas: **Uno.-** El Tribunal Arbitral deberá juzgar en derecho y con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador.- **Dos.-** El proceso Arbitral será confidencial.- **Tres.-** El arbitraje tendrá lugar en el Distrito Metropolitano de Quito, en la República del Ecuador en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y con sujeción al Reglamento de dicho Centro. Los gastos que demande el Centro serán sufragados por la parte demandante.- **Cuatro.-** El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados de la siguiente manera: el demandante nombrará un árbitro principal en el escrito de la demanda, posteriormente, en el plazo de quince (15) días desde que haya recibido la citación con la demanda por parte del Centro de Arbitraje, el demandado nombrará el segundo árbitro principal. Una vez designados los árbitros de las partes, el tercer árbitro será designado de común acuerdo por los dos anteriores, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la última designación. El tercer árbitro presidirá el Tribunal.- **Cinco.-** Si el demandado no designare a su árbitro principal o no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero dentro de los plazos determinados, tales designaciones se efectuarán por parte del por el Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, mediante sorteo de la lista de árbitros del Centro.- **Seis.-** El arbitraje tendrá el carácter de nacional y confidencial, se llevará en castellano.- **Siete.-** Los laudos expedidos por el Tribunal de Arbitraje tendrán el mismo efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y serán ejecutados del mismo modo que las sentencias de última instancia.- En lo previsto en el este artículo, se aplicará la Ley de Arbitraje y



Mediación y Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **Artículo Treinta y tres.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **CUARTA.- DECLARACIÓN.-** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; el que ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma.- La señorita Villamar Garcés Elsy del Rocío suscribe **seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una**, lo que da un aporte de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** pagando el veinticinco por ciento.- La señora Garcés Cárdenas Ana del Rocío suscribe **cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una**, lo que da un aporte de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** pagando el veinticinco por ciento y la señorita Villamar Garcés Erika Maribel Rocío suscribe **cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una**, lo que da un aporte de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** pagando el veinticinco por ciento.- Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta Integración de Capital, abierta en el Banco Produbanco, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años y lo pagaran en numerarios.- Los accionistas fundadores por unanimidad, nombran Gerente General de la compañía a la señorita **Villamar Garcés Elsy del Rocío** para un periodo determinado en estos estatutos y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía; así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Suscribe abogada Karina Lorena Moreno Vélez, con registro profesional cero nueve-dos cero uno uno-uno nueve nueve del foro de Abogados del Guayas, el mismo que queda facultado para realizar todos los trámites y gestiones pertinentes, para el perfeccionamiento de la creación de la Compañía **INSTALACION Y MANTENIMIENTO EL TERMICO S.A. TERMIDIGIL**. Se agrega como documento habilitante el certificado

Número Operación **CIC202000006553**

Hémos recibido de

Nombre

VILLAMAR GARCES ELSY DEL ROCIO
GARCES CARDENAS ANA DEL ROCIO
VILLAMAR GARCES ERIKA MARIBEL

Aporte

150.00
25.00
25.00

Total

200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INSTALACION Y MANTENIMIENTO EL TERMICO S.A. TERMIDIGIL

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL **jueves, agosto 22, 2013**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7544480
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913519252 MORENO VELEZ KARINA LORENA
FECHA DE RESERVACION: 20/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INSTALACION Y MANTENIMIENTO EL TERMICO S.A.
TERMIDIGIL

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7544480

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2013 13:18:41

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

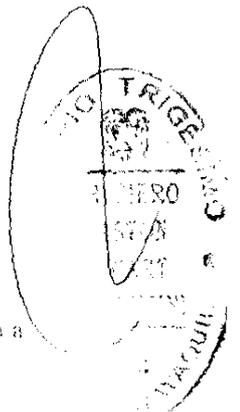
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: W0N896 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



FUNCIÓN JUDICIAL DE ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AS. MORENO VELEZ KARINA LORENA

Matricula No: 091351925
 Cedula No: 0913519252
 Fecha de inscripción: 26/09/2003
 Matricula anterior: N/A
 Tipo de sangre: O



[Signature]

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo, es un medio de identificación personal e intransferible. El Consejo de la Judicatura solo tiene a las personas de las Publicas y Privadas reconocer a la familia de los derechos que le confiere la Constitución y las Leyes de la República.

[Signature]
 Dr. Guillermo Abad Alcalá
 Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091351925-2

MORENO VELEZ KARINA LORENA

GUAYAS/GUAYACUIL/BOLIVAR /SAGAFRIO

29 ENERO 1971

REG. CIVIL 002 0400 01599 F

GUAYAS / GUAYACUIL
 CAPIBO / CONCEPCION 1971

[Signature]



ECUATORIANA ***** E/4431342

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

RACAEI BENIANO MORENO RODAS

ROSA SHIBLEY VELEZ MARQUEZ

GUAYACUIL 21/05/2015

REN0416602

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

108
 108 - 0062 0913519252

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MORENO VELEZ KARINA LORENA

GUAYAS PROVINCIA
 DURAN CANTON

CIRCUNSCRIPCION 3
 ELOY ALFARO / DURAN

PARROQUIA
[Signature]
 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESTRADA ZONA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

DIARIO TRIGESIMO

DR. GASTON INCART VINCENZINI

CANTON GUAYACUIL

**DR. PIÉRO AYCART
VINCENZINI NOTARIO
TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL**

del depósito bancario de la cuenta de integración de capital. documentos de Ley de los
interviniente.- Sirvase Señor Notario agregar las cláusulas de estilo pertinentes para la
validez de la presente minuta y elevarla a escritura pública. Abogado: Jorge Correa
Orozco.- Matricula Profesional mil noventa y uno.- Colegio de Abogados de Guayaquil.-
Hasta aquí la minuta.- Se agrega al Registro los documentos de Ley. Leída que les
fue, de principio a fin, en alta y clara voz, por mi el Notario a los otorgantes, quienes la
aprueban, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en un solo acto de todo lo
cual, doy fe.

Erika Villamar G.

VILLAMAR GARCES ERIKA MARIBEL,

C.I. 080225253-6

Elsy Villamar G.

VILLAMAR GARCES ELSY DEL ROCIO

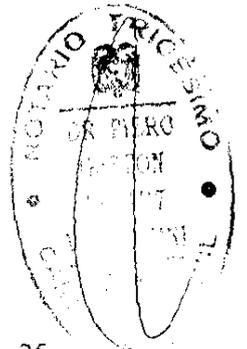
C.I. 080225261-9

Ana del Rocio Cardenas

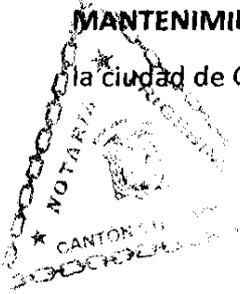
GARCES CARDENAS ANA DEL ROCIO

C.I. 090804534-7

EL NOTARIO



Se otorgo ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL en fe de ello confiero esta, CUARTA COPIA DE DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INSTALACION Y MANTENIMIENTO EL TERMICO S.A. TERMIDIGIL. misma que sello, firma y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. _DOY FE



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

RAZÓN: Que al margen de la matriz de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO EL TERMICO S.A. TERMIDIGIL**, celebrada el VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, ante **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, he tomado nota de la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005332, suscrita el **DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE** por **LA ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES**, quedando anotado al margen, **LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN Y LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LA MISMA.-** GUAYAQUIL, DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE.-


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:41.895
FECHA DE REPERTORIO:11/sep/2013
HORA DE REPERTORIO:16:05

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005332, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 10 de septiembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **INSTALACION Y MANTENIMIENTO EL TERMICO S.A. TERMIDIGIL**, de fojas 128.787 a 128.831, Registro Mercantil número 17.664.

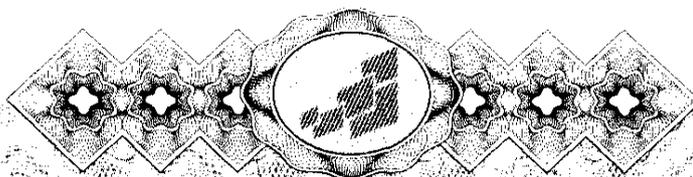
ORDEN: 41895



Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 13 de septiembre de 2013

REVISADO POR



Nº 0658978



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0025846

Guayaquil, -4 OCT 2013

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **INSTALACION Y MANTENIMIENTO EL TERMICO S.A. TERMIDIGIL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/ksu